

# Esbozo histórico del seguro en Cuba. Ocupación y república\*

ALEJANDRO VIGIL IDUATE\*\*

Fecha de recepción: 12 de Enero de 2011  
Fecha de aceptación: 10 de Febrero de 2011

## SUMARIO

1. Primera Ocupación Norteamericana
  2. República
  3. Vacas gordas
  4. Vacas flacas
  5. Repunte
- Bibliografía

## RESUMEN

La primera mitad del siglo XX constituye un enorme despegue de la actividad de seguros en Cuba. Se constituye decenas de aseguradoras cubanas, algunas tan grandes y poderosas con oficinas en EE.UU. y Europa, mientras numerosas compañías

---

\* El presente artículo es el resultado de la investigación propia del autor, desde una perspectiva histórica del desarrollo del seguro y en general de la actividad aseguradora en Cuba durante el siglo XX.

\*\* Abogado y profesor asistente de la Universidad de La Habana. Presidente de la Sección Cubana de Derecho de Seguros. Master en Derecho Mercantil por la Universidad de Barcelona, Diplomado en Seguros en el Centro de Estudios Contables, Financieros y de Seguros, de La Habana. Coautor de los textos de Derecho Mercantil utilizados en la enseñanza universitaria cubana, autor de varios artículos en materia de seguros. Última publicación; *Esbozo histórico del seguro en Cuba*. Etapa colonial, RIS, Bogotá (Colombia), 32 (19): Enero-Junio de 2010.  
Correo electrónico: [vigil@lex.uh.cu](mailto:vigil@lex.uh.cu)

inglesas y norteamericanas ocupan un espacio importante en el mercado. La actividad ocupa a centenares de empleados, agentes, corredores.

En el plano legislativo, son numerosos los proyectos de leyes, tanto para regular el mercado, como para actualizar las normas del contrato de seguro, pero sin llegar a ser promulgadas. Se crea una oficina de control y supervisión que desarrolla un honroso papel dentro de la parquedad legislativa y la desidia gubernamental.

Culmina el período con una amplia red de aseguradoras, estrechamente vinculadas a los bancos, que satisface las exigencias de un mundo que avanza a la modernidad.

**Palabras clave:** historia, compañías, siglo XX.

**Palabras clave descriptor:** Esbozo histórico, compañías aseguradoras.

### ABSTRACT

The first half of the XX Century may be deemed as a very important stage in the development of insurance in Cuba. Many Cuban insurance companies are set up, some so large that they have branch offices in the U.S. and Europe, whilst many English and American companies occupy a very important segment of the market. The activity occupies hundreds of employees, agents and brokers.

In the legislative plane, there are many bills discussed both to regulate the market and to update the rules of the insurance policy, without being ever enacted. An oversight and supervision office is created which plays a very honorable role in cases of legislative stalemate and governmental negligence.

The period finishes with a large net of insurance companies, closely linked to banks, that meet the requirements of a world that progresses towards modernity.

**Key words:** history, companies, XX century.

**Key words plus:** Historical Outline, Insurance companies.

## 1. PRIMERA OCUPACIÓN NORTEAMERICANA

Momento de amplia reforma legislativa en todos los campos del derecho, desmantelando el sistema colonial, lo que no escapa a la organización del seguro.

Concluida la guerra hispano-cubano-norteamericana, y recién instalado el gobierno militar interventor norteamericano, se dicta por el Departamento de la Guerra la Circular no. 30, de 18 de mayo de 1899, sobre las listas oficiales de Compañías de Garantías, con la que se dispone cuáles son las compañías de seguro reconocidas para actuar.

Un mes más tarde, el 30 de junio de 1899, es emitida la Orden Militar no. 97, desde el cuartel general de la División de Cuba del ejército interventor norteamericano, por el Brigadier General, Jefe de Estado Mayor, ADNA R. CHAFFÉ, que indica que las inversiones de nuevas compañías de seguros serían aprobadas por la Secretaría de Hacienda, otorga plazo para que las compañías extranjeras cumplieran los requisitos legales, y regula los depósitos que deben hacer y contribuir las compañías de seguros y de fianza antes de poder contratar en la Isla. La Orden Militar no. 106, de 11 de julio de 1899, del propio Brigadier General, organiza el tema tributario, y en su artículo 1.4 mantiene el impuesto del 2,00% que las aseguradoras tributaban sobre las primas totales anuales, con excepción de las compañías mutuas. El plazo dado en la Orden 97 se extiende 30 días más por la Orden Militar no. 150 del 29 de agosto de 1899, del propio Brigadier General.

La más importante norma en materia de seguros durante el gobierno interventor es la Orden Militar no. 181 del 27 de septiembre de 1899, que clasifica por ramos a las compañías de seguros y establece un sistema de los depósitos en garantía, desglosándose la cuantía en: compañías de seguro contra incendio, setenta y cinco mil

pesos; y las compañías de afianzamiento, de seguros marítimos, de seguros sobre vida, de riesgos y accidentes, y de garantías; una cuantía de veinticinco mil pesos.

Los depósitos podían realizarse en “...*metálico, o invertidos en células u obligaciones hipotecarias de corporaciones o compañías que operen en la isla, o en hipotecas sobre propiedad territorial; así como Bonos del Gobierno de Estados Unidos*”<sup>1</sup>. Se concedían 45 días para que las compañías cumplieran lo pactado, resultando Fidelity & Deposit Company of Maryland la primera compañía extranjera que estableció agencia en Cuba colocando depósitos en garantías según lo establecido.

A fines del siglo XIX se comienza a ofrecer por primera vez al mercado cubano el seguro de accidentes por parte de la agencia de la compañía norteamericana Norwich Union Fire Insurance Society Limited. Amparaba la póliza la muerte por lesiones dentro de 90 días, la pérdida por amputaciones de pies y manos, o de un pie y una mano, la pérdida completa de la vista de ambos ojos o de uno, la completa inutilización temporal, o la inutilización parcial temporal<sup>2</sup>.

Concluyendo el siglo se intenta aumentar el impuesto del 2,00% sobre las primas, para lo cual se dicta la Orden Militar no. 306, del 7 de agosto de 1900, que reforma la Orden Militar no. 106, fijando a las compañías de seguros un impuesto del 4,00% sobre las primas que perciban anualmente, del que exime a las de seguros mutuos y dicta otras disposiciones sobre dicho impuesto. Ello genera un enorme rechazo, por lo que se suspende temporalmente mediante la Orden Militar no. 312, del 10 de agosto de 1900, hasta que se llega a un consenso, y a fines de ese propio año, el 13 de noviembre de 1900, mediante la Orden Militar no. 463, se sustituye a la Orden Militar no. 306 y se reforma la no. 106, estableciendo a las compañías de seguros un impuesto del 2½% sobre las primas anuales, exceptuando a las mutuas.

A fines del siglo XIX, y en plena intervención norteamericana, en La Habana una compañía de inversiones adquirió notorio crédito y realizó numerosas operaciones de seguros personales. Las pólizas eran vencibles a seis años como máximo, pudiendo ser canceladas antes, si eran agraciadas en los sorteos que periódicamente se celebraban. Durante varios años cumplió con las escasas pólizas que se vencían, pero al llegar a los seis años no pudo cumplir pagar la cantidad de pólizas vencidas, y la compañía en sucesivas circulares que repartió a los suscriptores, tasó caprichosamente y cada vez más baja la participación a cobrar por los acreedores. Los dueños de una o dos pólizas iniciaron varios procesos judiciales en juicio verbal (considerándose la cuantía de las pólizas), más la única prueba era el examen de los libros de la compañía, y la contabilidad presentaba serias dificultades en su práctica, lo que impidió el efectivo proceso de liquidación. No se logró una conjunción de accionistas

1 PEZA BERNAL, F., Legislación de seguros en Cuba, revista *S.B.B.*, año 1, no. 5: La Habana, 1940, pág. 19.

2 DOMÍNGUEZ ROLDÁN, GUILLERMO, Editorial, *Revista de seguros*, año 1, no. 3: La Habana, 1911, pág. 12.

que prorrataran los gastos, así, los que mayor número de pólizas tenían, o fueron contentados por la compañía, o se resignaron con la pérdida<sup>3</sup>.

Solo tres días antes del cambio de gobernación, la Orden Militar no. 169, de 17 de mayo de 1902 elevó a 100,000.00 pesos la garantía que debían prestar las compañías de afianzamiento, según la Orden Militar no. 181 de 1899.

## 2. REPÚBLICA

La elevación del importe de la garantía para las compañías de afianzamiento no fue bien recibido, originando un proceso de intenso rechazo que logró que la primera norma dictada por la naciente República, en materia de seguros, fuera la Ley de 27 de septiembre de 1902, que deroga la Orden Militar no. 169 de 1902 y declara en todo su vigor la Orden Militar no. 181 de 1899, por la que se autoriza a continuar sus operaciones la sociedad Fidelity and Deposit Company of Maryland, principal promotora del rechazo.

Durante la Guerra de Independencia, la delegación del Gobierno Revolucionario en el exilio, emitió bonos en los años 1896 y 1897 con vistas a financiar la guerra. Con el Decreto Presidencial, de 21 de abril de 1904, fueron admitidos como fianzas de compañías de seguros nacionales y extranjeras, y demás que debían prestarse al Estado.

El 17 de mayo 1903 se crea por GUILLERMO DE ZALDO BEURMANN la Compañía Cubana de Fianzas<sup>4</sup>, la que trabajara una amplia gama de seguros de vida, incendio, riesgos y fianzas durante muchos años<sup>5</sup>.

3 DOMÍNGUEZ ROLDÁN, GUILLERMO, Una ley previsor, *Revista de Seguros*, año I, no. 1: La Habana, 1911, pág. 14.

4 JIMÉNEZ SOLER, ANTONIO, *Las empresas de Cuba 1958*, ed. Ciencias Sociales, La Habana, 2004, págs. 243-244.

5 La Compañía Cubana de Fianzas en el año 1916, con la promulgación de la Ley de Accidentes del Trabajo, comienza a ofrecer pólizas del seguro obrero, con seguros de riesgo y accidente.

En esa época su vicepresidente era Cosme Blanco Herrera, el Letrado Consultor era Claudio G. de Mendoza y Ramón Gutiérrez su Director General. Como directores oficiaban; Narciso Gelats y Durall, Luis Suárez Galbán, Claudio G. de Mendoza, Ing. Dionisio Velazco y Castilla, Carlos de Zaldo, Carlos I. Párraga, Sebastián Gelabert, Francisco Plá y Picabia, Francisco J. Sherman, Carlos I. Párraga, Hermann Upmann y R. de Arosarena. El Lic. Carlos Ignacio Párraga Fernández era accionista y posteriormente miembro de la junta de directores.

En 1928, su fundador y presidente, Guillermo de Zaldo Beurmann, vende toda su participación, pasando a presidente Claudio G. de Mendoza y adquiriendo el control Salomón Maduro Naar que actuó de vicepresidente hasta la muerte de Maduro, ocupando entonces la presidencia.

En 1935 se amplió a operar seguros de incendio y en 1938 los seguros de vida y marítimo. Su operaciones se extendieron a New York, donde su corresponsal era H. W. Schutte,

Hasta inicios del siglo XX solo se aseguraban las cargas en operaciones de comercio internacional, pero en 1905 el vapor cubano “Nuevo Mortera” fue hundido en el puerto de Nuevitas por colisión con el mercante inglés “Pocklington” perdiéndose toda la carga que en cabotaje se transportaba, lo que motivó que a partir de ese momento se comenzaran a asegurar las cargas nacionales.

En 1906 se presenta la “Revista Cubana Ilustrada de Seguros, Banca y Ferrocarriles: Industria, Agricultura, Navegación y Minas”, con frecuencia mensual y dirigida por J. S. GÓMEZ.

En 1907 se funda Compañía Nacional de Fianzas, y en 1908 La Nacional, de efímera vida y dedicada a los seguros de vida; y Compañía Nacional de Seguros La Mercantil S.A., dedicaba a las fianzas y seguros contra incendios y accidentes de trabajo. Esta última protagonizó una encendida disputa con la Asociación Cubana de Compañías de Seguro, que en sus estatutos prohibía el reaseguro y coaseguro, por lo que su presidente impidió su entrada en el seno de la misma. La aseguradora obtuvo reaseguro de Home y de Hartford, ambas norteamericanas, las que por su influencia en Londres lograron que el Fire Offices Comittee Foreign (Comité de compañías británicas para el negocio extranjero) enviara un representante a La Habana para que se reorganizara la asociación sobre bases nuevas que permitieran la cooperación entre asociados, lo que provocó la renuncia del respetado pero recalcitrante presidente, lográndose la entrada de La Mercantil y con ello una nueva etapa de los seguros en Cuba al renacer sobre firmes bases el seguro a prima fija y la cooperación entre aseguradores.

A finales de la primera década del siglo XX es fundada La Alianza por el norteamericano FRANK MAXIMILIAM STEINHART, quien fuera su presidente hasta ser adquirida por ENRIQUE GODOY SAYÁN.

El 10 de junio de 1911 sale a la luz pública la *Revista de Seguros*, siendo su fundador y director el Dr. GUILLERMO DOMÍNGUEZ ROLDÁN<sup>6</sup>. La publicación tenía frecuencia

---

60 John Street, New York, 7, N.Y. El delegado en Oriente era Ramón Martínez, en Aguilera no. 310, Santiago de Cuba.

6 Considerado por la prensa como la mejor capacidad en materia de seguros a principio del siglo XX, Guillermo Domínguez Roldán era profesor de Derecho en la Universidad Nacional, miembro del Consejo Universitario, Letrado-Consultor de varias compañías aseguradoras, cubanas y extranjeras. Autor de varios textos en la materia, entre ellos, *Estudio Comparativo del Contrato de Seguro por Derecho Comercial, Terrestre y Marítimo* y Memoria, de varias mociones y proyectos de leyes sobre el seguro; y de numerosos artículos sobre el seguro que publica en la citada revista y en otras publicaciones. En 1911 presenta, y se aprueba en el Ayuntamiento de La Habana, una moción en la que se pretende la implantación del seguro de accidentes para los obreros, en forma obligatoria y con la intervención y auxilio del municipio, adelantándose a la Ley de seguros sociales que sería aprobada cinco años más tarde. Con ella, se considera establecido el seguro de accidentes, obligatorio para los obreros, aunque restringido en

mensual y se autotitulaba “consagrada a la vulgarización y defensa de las instituciones de Previsión”. Se conoce que existió hasta 1917.

Por su parte, la primera compañía que ofertó seguro de automóviles fue la norteamericana United States Lloys, de Nueva York, en 1911. Para esa época su agente en Cuba era el Sr. AQUILINO ORDOÑEZ, ofrecía seguro A y B, este último cubría, además de los daños recibidos por choque, los ocasionados de carácter material de que legalmente fuese responsable el asegurado, por lo que cubría al asegurado de su misma negligencia y hasta de su culpa.

El año 1911 es de proyectos. Se presenta una propuesta de Ley por el senador ANTONIO GONZÁLEZ PÉREZ, dirigida a mejorar la garantía de las compañías que operaban en el mercado, y el total sometimiento de las compañías extranjeras a la ley cubana. Constaba de diez artículos, estableciendo el sometimiento de las compañías de seguros a la legislación comercial, la obligación de inscribir en el Registro Mercantil los acuerdos, condiciones y reglamentos de las aseguradoras, consideraba que las operaciones maliciosas serían causales de insolvencia culpable o quiebra fraudulenta, que se presumía intención dolosa o carencia de buena fe cuando las pólizas carecieran de las formalidades y requisitos legales, elevaba la cuantía del depósito de garantía a 50,000 pesos (salvo las mutuas de seguros de incendio), a 100,000 las compañías cubanas de fianzas o garantías y 200,000 pesos las compañías extranjeras del mismo giro, constituyéndose este depósito en moneda oficial, bonos de la República o en láminas hipotecarias del Ayuntamiento de La Habana, así como la obligación de que las compañías extranjeras, mediante Acta Notarial, se sometieran a la jurisdicción cubana para el conocimiento de cualquier litigio. Aprobada por el Senado, no tuvo igual suerte en la Cámara de Representantes.

Ese propio año 1911 se aprueba por la Cámara de Representantes el proyecto presentado por GUSTAVO PINO, Representante de La Habana, dirigido a mejorar la gestión tributaria y consecuente aumento de la recaudación de impuestos, pero sin hacer mención o intención a las reservas o inversiones de las compañías extranjeras, pues el proyecto alegaba que: *“no debe al Estado preocupar el que pudiera llegar un día en que los que tal modo proceden, se vieran burlados de sus derechos, toda vez que ellos voluntaria y conscientemente abandonan la protección que en materia de garantizarlos se les brinda y de motu proprio aceptan otra situación”*<sup>7</sup>. Este no pasó de ser proyecto.

---

el territorio municipal, con la limitante de que no aconseja la adopción de un sistema determinado. Igual presenta otra moción, siendo adoptada por el Ayuntamiento de La Habana, en estudio por la Comisión de Consejales para informar al Cabildo, para la construcción de 100 casas para obreros con fondos en combinación con los seguros de vida y de incendio, lo que denota su preocupación social.

7 DOMÍNGUEZ ROLDÁN, GUILLERMO, Editorial, *Revista de seguros*, año 1, no. 2: La Habana, 1911, pág. 6.

El Decreto Presidencial no. 87, de 3 de enero de 1912, dispone que las pólizas de fianzas de funcionarios y empleados públicos, contengan una cláusula que exprese textualmente que la fianza se presta por el funcionario o empleado afianzado, y se extiende al que, por cualquier motivo, le sustituya, por Ministro de la ley o por designación expresa del secretario del ramo a que el afianzado corresponda.

En 1913 se crea La Unión Pecuaria, sociedad mutua cubana creada por escritura otorgada ante el notario Dr. FRANCISCO FÉLIX LEDÓN, dedicada a seguros de ganado caballar, mular y vacuno, hecha exclusión el de potrero.

Adelantándose a la Ley de 1916, un año antes se crean La Mutua, dedicada a los seguros contra accidentes del trabajo, con un capital autorizado de 300,000 pesos, y Unión Industrial y Comercial.

### 3. VACAS GORDAS

El periodo de la Primer Guerra Mundial favoreció a los países neutrales por la calma política y el incremento comercial que buscaba llenar el vacío de Europa.

La Ley del Congreso de 12 de junio de 1916 creó el seguro contra accidentes durante el trabajo, también llamado seguro obrero, lo que generó un movimiento de creación de compañías que ofrecieran los seguros regulados. El mismo constaba con cuatro reglamentos, y comenzó a surtir efectos a partir del 15 de diciembre del propio año 1916.

El proyecto se había presentado y discutido algunos años antes, siendo aprobado por el Congreso, pero había recibido en 1913 el veto presidencial, por lo que quedó en el suspenso hasta su reanimación en 1915. El primer proyecto seguía patrones de la ley española, el segundo, se inclinó más hacia la ley alemana y fue aprobada por la Cámara sin contratiempos, y en el Senado se pretendió realizar importantes modificaciones, pero en aras de evitar que se estancara en trámites de comisiones, ponencias y dictámenes, y cediendo a los apremios de las clases obreras<sup>8</sup>, se acordó y sancionó, considerándose que era preferible con defectos a que no existiera.

El seguro aprobado tenía contradicciones en las personas y entidades que se consideran patronos, entre el artículo 1 y el 5. Solo amparaba a las víctimas donde el patrono tenía más de 5 empleados. Por el artículo 8 se pagaba indemnización a la víctima de accidente incapacitada por más de dos semanas, y si se curaba antes, no tenía derecho. La responsabilidad del patrono se determinaba por acuerdo entre las partes, o en su defecto, se decidían las divergencias por los juzgados y tribunales. "En

8 Ejemplo de ello es que en 1914 se celebra el Primer Congreso Obrero, reclamando entre otras mejoras, una ley de accidentes del trabajo.



lo general, no establece la protección en lo absoluto contra todos los accidentes que emanen del trabajo, ni tampoco favorece a todos los operarios y obreros<sup>9</sup>.

La citada ley motivó, en el propio año 1916, a un grupo de aseguradoras a crear la Asociación Nacional de Seguros contra Accidente del Trabajo, que agrupaba a las compañías que se dedicaron al ramo, y que operó hasta el Triunfo de la Revolución.

Así, entre 1915 y 1919 se crearon numerosas aseguradoras, destacándose Unión Hispano-Americana de Seguros<sup>10</sup>, fundada en 1916, entidad aseguradora y reaseguradora, en forma de sociedad anónima, con 2,000,000 de pesos de capital, organizada por los financieros del Banco Español, JOSÉ MARIMÓN, Presidente y ARMADO GODOY, Vice-Presidente del banco.

Igual se crearon Cuba, dedicada a seguros de incendio y de accidentes; Unión Nacional; Internacional; La Comercial, Compañía general de seguros, mientras en 1917 LAUREANO FALLA GUTIÉRREZ crea Unión Agrícola Industrial, dedicada a seguros contra accidentes de trabajo, con un capital emitido de 550,000 pesos.

En el año 1917 se presenta por el Presidente de la República, MARIO G. MENOCA, un Mensaje al Congreso Nacional proponiendo diversas medidas financieras, entre ellas una emisión de Bonos del Tesoro, amortizables con el aumento de algunos impuestos existentes y la creación de otros nuevos, encontrándose entre los primeros la contribución que satisfacían al Tesoro las compañías de seguros, con la propuesta de elevarlo al 6,00%. Esto motivó una queja de las compañías norteamericanas ante el embajador de ese país, y la amenaza de suspender sus operaciones en Cuba. Tal proceder generó una contundente respuesta del Secretario de Hacienda, LEOPOLDO CANCIO, que demostró<sup>11</sup>, con argumentos contundentes, la sin razón de la queja, los grandes beneficios que obtenían esas compañías extranjeras y la benevolencia con que se les trataba en el país, proponiendo, por espíritu de transacción, que se elevara solo hasta el 4½%, en lugar del 6,00% propuesto en el mensaje. Finalmente se acepta la recomendación y, mediante Ley de 31 de julio de 1917, se eleva al 4½% el impuesto cobrado a las aseguradoras.

9 CARDENAL, TEODORO, La ley de accidentes del trabajo, IV-V parte, *Revista de Seguros*, no. 72, año VI: La Habana, 1917, pág. 4.

10 Su primer Consejo de Administración estaba conformado por eminentes figures; el Ing. Joaquín Capilla, Director General, mexicano, hasta ese momento, era representante en Cuba de la poderosa compañía de seguros de vida "The Equitable Life Insurance Society de N. Y.", y más tarde autor de la ley de seguros mexicana, el Dr. Francisco Domínguez Roldán, Director Médico, médico cirujano, Decano de la Escuela de medicina, profesor de la Universidad Nacional y miembro del Consejo universitario, el Dr. Guillermo Domínguez Roldán, y el Dr. José A. del Cueto, como Secretario, quien fungía como profesor de Derecho Mercantil de la Universidad Nacional.

11 CANCIO, LEOPOLDO, El Secretario de Hacienda refuta brillantemente a las compañías de seguros, Informe de 16 de mayo de 1917, *Revista de seguros*, año VI, no. 73: La Habana, 1917, págs. 1-4.

Desde julio de 1917 y hasta enero de 1919, se publicó con carácter mensual “El Seguro”, por parte de Unión Hispano-Americana S.A. y La Hispano-Cubana, Compañía de Seguros y Fianzas S.A., siendo su director JOAQUÍN CAPILLA.

En 1918 fue fundada La Cubana, Compañía Nacional de Seguros, S.A., por JOSÉ FRANCISCO ARGUELLES RAMOS, y el norteamericano FRANK MAXIMILIAM STEINHART, dedicada a los seguros de vida, marítimos, contra incendios, riesgos y accidentes; La Metropolitana, por NICOLÁS CASTAÑO, FLORENTINO SUÁREZ GONZÁLEZ, EUDALDO ROMAGOSA, ANTONIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, Unión Agrícola, Federal, Alianza, La Mutua, todas en La Habana. En otras ciudades fueron creadas compañías, como Oriente y Unión Antillana. En ellas prevaleció el sistema de la multiplicidad de líneas de seguro al incluir incendio, marítimo algunas, automóvil, vida y accidentes de trabajo.

La Compañía General de Seguros y Fianzas de Sagua la Grande, S.A., fundada en 1917, operaba principalmente en los seguros de accidente de trabajo y de automóviles, así como accidentes personales, incendio, ciclón, marítimo, fianzas y vida.

El momento de riqueza y esplendor se refleja en que Unión Hispano-Americana, La Cubana y Metropolitana llegaron a establecer sucursales en EE.UU. y Gran Bretaña.

El impuesto del 4½% cobrado a las aseguradoras duró poco, la Ley del 1º de julio de 1920, fija nuevamente el impuesto sobre las compañías de seguros, incluyendo las compañías mutuas y las comisiones de agentes, en el 2½%; así como impone la utilización de sellos del timbre en las pólizas de seguros (con excepción de las de vida). Los intereses eran muy poderosos, el alto impuesto atentaba contra las ganancias a recibir, que eran enormes. La intención permanente era recibir las ganancias, no invertir.

En 1919 NICOLÁS CASTAÑO CAPETILLO, considerado el hombre más acaudalado en nuestro país a principios del siglo XX, funda, en sociedad con otros capitales españoles, la Compañía de Seguros y Fianzas Cienfuegos, S.A., con un capital pagado de doscientos cincuenta mil pesos, la que dirigiera hasta su muerte.

Pero tras la bonanza, llegó la crisis.

#### 4. VACAS FLACAS

En 1920, el derrumbe de los precios del azúcar y la consiguiente caída económica y de la banca, debilitó al sistema asegurador, y afectó considerablemente al sector bancario. Se produce la llegada del general Crowder al bordo del *Minnesota* el 6 de enero de 1921, y con ella, el inicio de la tercera intervención norteamericana, que duró tres años.

Para intentar salvar a los bancos, se dictan las leyes Torrientes. La segunda de ellas, la Ley de Liquidación Bancaria, en realidad no salvó, sino que hundió a los

bancos nacionales, incluidos los dos más poderosos, quedando la banca extranjera como propietaria de los principales activos del país, fundamentalmente centrales azucareros y plantaciones cañeras, ampliando su presencia física en la isla absorbiendo numerosas sucursales por todo el país, y forzando al gobierno a legislar hacia sus intereses, pues la miseria financiera, unido a la falta de una banca central nacional, lo hacía depender de esas mismas entidades financieras del norte. Después del crack dominaban el mercado de dinero cubano el National City Bank of New York, el Banco de Nueva Escocia y el Royal Bank of Canada, a tal punto, que en la prensa se presentaba a la isla como “finca de Wall Street<sup>12</sup>”.

El Banco Nacional cerró el 9 de abril de 1921, tras veinte años de fundado. Su propietario y vicepresidente primero, JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ, en aquel momento el hombre más rico de Cuba, se suicidó. El Banco Español de la Isla de Cuba, que fuera intervenido por la Comisión Liquidadora el 6 de junio de 1921, igualmente cerró sus bóvedas, saliendo de nuestro país JOSÉ MIRAMÓN, su fundador. Similar suerte corrieron el Banco Trillo-Hermanos, de Morón; el Banco Penabad, Areces y Ca., de La Habana; el Banco Agapito García Llano, de Güira de Melena, el Banco de H. Upmann y compañía<sup>13</sup>.

Sin embargo, de las aseguradoras solo quebraron; Internacional, atada a la caída del Banco Internacional a cuyos negocios estaba estrechamente ligada, y Cuba, compañía que operó en el ramo de incendio, vida y seguros obreros, y a la que las desventajosas soluciones oficiales que se aplicaban a las compañías de seguros obreros, y deficiencias administrativas de sus intereses, llevaron a la quiebra. Unión Hispano-Americana de Seguros creada por el Banco Español y a la que le unía fuertes vínculos financieros, sintió la sacudida, pero se mantuvo a flote.

No obstante el sismo financiero, al cierre de 1921 las aseguradoras cubanas controlaban del 16,00 al 18,00% del total anual de primas de seguro de incendio, y casi el 60,00% de las correspondientes a accidentes de trabajo.

El 11 de septiembre de 1922 fue presentada por parte de RAÚL DE CÁRDENAS, miembro de la Cámara de Representantes, ante la misma una iniciativa de Ley de general de seguros, la que no fue aprobada. La misma se sustentaba en los principios de: fuerte fianza o garantía en bonos nacionales, mantenimiento integral en el país de todas las reservas técnicas e inversión de parte de las mismas en bienes y valores nacionales, así como el control efectivo por el Estado de la industria de seguros.

Es en ese período que se crean las primeras instituciones de seguros sociales, las cajas del retiro de los obreros ferroviarios en 1921 y de los obreros marítimos en 1927, sectores estos que se destacaban por su organización y la presión que ejercían sobre los patrones y la maquinaria estatal.

12 Diario *El Mundo*, 25 de julio de 1924.

13 REGÜEIFEROS, ERASMO, Informe de la Comisión Temporal de Liquidación Bancaria, 4 de agosto de 1924, s/ed.: La Habana. 1924.

## 5. REPUNTE

Para la segunda década del siglo XX, el seguro había alcanzado un considerable desarrollo en nuestro país, donde participaban numerosas compañías, tanto cubanas como extranjeras. Es un momento de auge económico, con incremento en la producción de azúcar, que llegaría a reportar el 85,00% de las exportaciones del quinquenio 1921-1925, gracias a un proceso de concentración productivo, modernización tecnológica y traspaso masivo de la propiedad a propietarios norteamericanos iniciado con la crisis del 20<sup>14</sup>.

El desarrollo de la industria de seguros avanza por dos vertientes; la creación de entidades cubanas, y la instalación de sucursales de aseguradoras extranjeras, principalmente inglesas y norteamericanas. A decir verdad, esta segunda variante no reportó significativos ingresos de flujos de capital al país, pues a pesar de incrementarse las ganancias, poco se quedaba en la isla pues por concepto de rendimiento de inversiones se enviaba a la casa matriz la mayoría de la ganancia<sup>15</sup>.

TOMÁS FELIPE presentó un proyecto de ley orgánica del seguro privado, que no fructificó, y GERMÁN WOLTER DEL RÍO<sup>16</sup> presenta en 1923 un proyecto de ley, que más adelante sirvió de base para el proyecto de la Comisión Económica. El mismo se sustentaba en el sistema de concesión por el Estado, autorizando la ejecución de actividad de seguros, combinada con la inspección material y directa en las aseguradoras.

14 “En 1924 las compañías azucareras estadounidenses poseían 74 centrales –de 180 en operaciones– los cuales realizaban casi dos tercios de la producción. De estas fábricas, solo una tercera parte –23 unidades– había sido fomentada de forma directa por el capital nortño, adquiriéndose los restantes mediante compra u otro medio”, ZANETTI LECUONA, OSCAR (2006), La República: notas sobre sociedad y economía, ed. Ciencias Sociales: La Habana, pág. 58.

15 “Un estimado conservador fija en 200 000 000 de dólares el monto de los capitales extraídos bajo tal rubro solo en el quinquenio 1921-1925”, ZANETTI LECUONA, OSCAR (2006), La República: notas sobre sociedad y economía, ed. Ciencias Sociales: La Habana, pág. 59.

16 GERMÁN WOLTER DEL RÍO (1886-1953). Abogado, político, legislador desde 1923. Presidente en 1949 de la Sección de Estaciones Minero Medicinales de la Corporación Nacional del Turismo. Propietario de Hotel Mirador, en San Diego de los Baños, Pinar del Río. En 1929 Presidente de la Comisión de Justicia y Códigos, de la Cámara de Representante. Miembro de la Comisión Económica que en 1931 presentó un Proyecto de Ley de seguros. Presidió la Comisión Oficial del Seguro designada por el Gobierno provisional de CARLOS MENDIETA, encargada de redactar el Proyecto de Decreto Ley General del Seguro.

Secretario de Hacienda en el gobierno de MIGUEL MARIANO GÓMEZ. En 1936 presenta un informe, recogido en un libro titulado *Aportaciones para una Política Económica Cubana* donde recomienda, entre otras medidas económicas, el control de las aseguradoras y la creación de un banco central, proyectos que se pierden al ser depuesto el Presidente por el Congreso. Autor de varios artículos sobre temas de seguros, de varios proyectos de leyes, y miembro de numerosas comisiones técnicas.

En 1926 se creó, por las compañías aseguradoras cubanas, la Asociación de Compañías Nacionales de Seguro, donde se unían con el ánimo de protegerse, al presentar un frente común a las compañías extranjeras. A través de la revista *Seguros* desarrolló una intensa campaña a favor de la promulgación de una ley de seguros que controlara la actividad.

La Ley del 27 de enero de 1927, modifica el impuesto sobre seguros, al excluir las compañías mutuas y suprimir el impuesto sobre las comisiones de los agentes, emitiéndose su respectivo reglamento mediante el Decreto Presidencial no. 114, de 31 de enero de 1927. Por su parte, el Decreto Presidencial no. 251, de 19 de febrero de 1927, regula la prestación de fianzas en los casos de financiamiento de obras públicas.

El Decreto Presidencial no. 578, de 20 de abril de 1928, determina que las compañías de seguros, y los agentes de las extranjeras, están obligados a llevar libros oficiales, habilitados y visados, los que contendrán los datos que en el mismo se señalan, y conforme al modelo aprobado, relativos a las pólizas que se expidan, así como a presentar declaración jurada de las mismas, a los efectos del pago de impuestos.

En el año 1928 se ratificó por el gobierno dieciséis convenios de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en materia laboral y de seguridad social, “entre ellos, los relativos a la protección de la maternidad y los daños por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales”<sup>17</sup>.

El martes negro del 29 de marzo de 1929 en la bolsa de Nueva York se sintió con todo su peso en nuestro Cuba. Los almacenes de azúcar estaban llenos, pues el Presidente GERARDO MACHADO había retirado ese año las limitaciones a la producción azucarera por los escasos resultados que daba, y el desplome de los precios en el mercado mundial arruinó a toda la cadena productiva. Nuevamente la banca y la inversión extranjera tuvieron el camino allanado para su penetración financiera.

Al cierre del año 1929, según estudio de la Comisión Nacional de Estadísticas y Reformas Sociales<sup>18</sup>, las primas de seguros recaudadas por compañías nacionales y extranjeras, en ramos de vida, incendio, automóviles, marítimos y cristales reportaban 8,463,932.59 pesos, la mayora parte correspondía a compañías extranjeras, 7,385,058.64 pesos, por lo que las compañías cubanas solo reportaban 1,078,873.59 pesos, o sea, solo un 14,6%.

El propio estudio señala que las reservas de las compañías de seguros, al cierre de diciembre de 1929 se contabilizaban en 21,569,856.2 pesos, desglosado

17 PERALTA MESEGUER, DOLORES, *Seguridad social*, Universidad de Camagüey, Facultad de Derecho: Camagüey, 1989, pág. 5.

18 WOLTER DEL RÍO, GERMÁN, Informe y proyecto de Ley de seguros elevado al honorable Presidente de la República por la Comisión Económica, s/ed.: La Habana. 1931.

en: 19,579,441 en seguros de vida y 1,990,415.20 en seguros no vida, quedando en el segundo caso solo 333,324 pesos para compañías cubanas y 498,297.89 para el segundo.

En 1929 se había comisionado por el gobierno cubano para que el Dr. VIRGILIO ORTEGA se trasladara a los EE.UU. y Canadá a fin de estudiar la organización de los distintos departamentos y superintendencias encargados de la vigilancia e inspección de los aseguradores en esos dos grandes países, y después rendir informe. A fines del propio año rindió un detallado informe al secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, que fuera elogiado por el alto funcionario.

El 29 de junio de 1929 se crea por la Asociación Cubana de Compañías de Seguros contra Incendio, mediante el acuerdo no. 269, una comisión técnica, “con la función de propugnar una Ley General de Seguros Privados basada en los postulados en que descansan las legislaciones de los países más avanzados de la materia”<sup>19</sup>. Se acuerda que dicha comisión la formen HENRY BENNETT, JACINTO PEDROSO y ERNESTO DEL ZALDO Jr., y que en caso de alguno no aceptara el cargo, se da un voto de confianza al Asesor para que nombre los sustitutos que fueren necesario, lo que así fue pues ERNESTO DEL ZALDO Jr. debía ausentarse del país, nombrándose en su lugar a ALFREDO J. KOHLY mediante Acta no. 282 de fecha 30 de octubre de 1929. El 20 de noviembre del propio año, y mediante Acta no. 285, se acordó ampliar la comisión mediante la designación del Dr. JOSÉ A. GARCÍA ORDÓÑEZ. La constitución de la comisión, que después pasó a llamarse Comité Legislativo, se efectuó el 4 de diciembre de 1929, siendo designado pocos días después el Dr. VIRGILIO ORTEGA como su Asesor Técnico.

A principios de los años 30 fue creada la compañía Comerciantes Detallistas de Cuba, Compañía de Seguros S.A., dedicada a seguros contra accidentes de trabajo e incendios, creada por asociación de empresarios propietarios, generalmente de comercios minoristas de diferentes rubros que controlaban las corporaciones asociadas para asegurar este tipo de negocios, y Sociedad Panamericana de Seguros, por SEGUNDO CASTEIRO PEDRERA.

En 1930, y hasta 1960, se publica *Seguros y Fianzas*, con frecuencia mensual y cuyo director fue G. HEVIA SERRA.

En 1930 se concibe el proyecto para una Ley Orgánica del Seguro Privado, de los doctores TOMÁS FELIPE CAMACHO y VIRGILIO ORTEGA, llamado “Proyecto Camacho”, ya que este había sido designado por el gobierno para que redactase la ponencia de proyecto de ley que sirviera de base para el oportuno proyecto legislativo. Este se envió a la Comisión Legislativa que lo analizó y realizó sugerencias, las que igualmente realizó la *Fire Offices Committee Foreign*, de Londres.

19 Asociación de Compañías Nacionales de Seguros. El proyecto de Ley general de seguros privados; reputación de los argumentos contrarios a este, s/ed.: La Habana, 1938, pág. 15.

Los sucesos políticos de finales de 1930 impidieron que el Gobierno enviara al Congreso el proyecto, prefiriendo que la “Comisión Económica Nacional”, organismo oficial consultivo dirigido por el Dr. RAFAEL MONTORO<sup>20</sup>, y compuesta además por GERMÁN WOLTER DEL RÍO y OSCAR GARCÍA MONTES, lo estudiase y rindiese informe del mismo. La comisión realizó un proceso de información pública, con la concurrencia de la mayoría de las aseguradoras cubanas y extranjeras.

En junio de 1931 se aprueba por unanimidad, por la Comisión Económica Nacional, del informe contentivo del nuevo proyecto de ley, cuya ponencia fue conferida al Dr. GERMÁN WOLTER DEL RÍO, presentándose al Presidente de la República un Informe y Proyecto de Ley de Seguros<sup>21</sup>. En su preámbulo se expresa, entre otras ideas, que: “Cuba es, pues, un país importador de seguros. Todos los Estados prestan atención a este asunto de seguros, no solo para lograr la mayor protección a sus asegurados residentes en su territorio nacional, sino también para evitar las exportaciones de numerario que se producen con el pago de primas a Compañías extranjeras, y para que el volumen de esa reserva no se substraiga al fomento de la economía nacional”<sup>22</sup>.

El proyecto, conformado sobre la base del anterior de Wolter del Río, contenía 218 artículos, 17 disposiciones transitorias y 6 disposiciones finales, excluía del mismo los seguros de trabajo, las fianzas y los montepíos, y tenía como objetivos fundamentales disminuir las exportaciones invisibles de capital en forma de primas de

20 Ideólogo emblemático del Partido Liberal, llamado después Liberal Autonomista, creado después de la Guerra de los Diez Años (1868-1878). Pretendían que la isla fuese vista por Madrid como una región especial de España que se regiría por leyes que se promulgarían de acuerdo con sus necesidades, aunque contribuiría al presupuesto de la Corona. Se mantendría la figura del Capitán General y habría una cámara de diputados con miembros electos en Cuba y también designados por España, así como un Presidente de Gobierno asistido por sus secretarios de despacho. Con la autonomía, Cuba seguiría siendo española. Negaba la posibilidad de la independencia. Martí le llamó «el partido de la equivocación permanente».

El nombramiento de RAMÓN BLANCO y ERENAS, MARQUÉS DE PEÑA PLATA, como capitán general de la isla, en noviembre de 1897, fue un alivio para los autonomistas. Puso en vigor el Real Decreto que autorizaba el régimen autonómico en Cuba y Puerto Rico, por el que se instauró en Cuba el Gobierno autonómico, en el Palacio de Villalba, el 1o. de enero de 1898, en el que RAFAEL MONTORO fue su Ministro de Hacienda, su alta moralidad y prestigio no dejaba pasar una sola cuenta sin cobrar ni el gasto más insignificante sin su justificación correspondiente. Pese a ocupar altos cargos ya en la República –fue embajador y ministro en varias ocasiones– Montoro llegó a la vejez y a la jubilación sin un centavo. Los habaneros hicieron una colecta para que pudiera morir en casa propia. La joven infanta EULALIA DE BORBÓN, hermana del rey ALFONSO XII, de España, se entrevistó con Montoro en 1893, y al terminar lo catalogó como «gran cubano con madera de estadista como no lo teníamos en la península».

21 WOLTER DEL RÍO, GERMÁN, Informe y proyecto de Ley de seguros elevado al honorable Presidente de la República por la Comisión Económica, s/ed.: La Habana. 1931.

22 Asociación de Compañías Nacionales de Seguros, El proyecto de Ley general de seguros privados; reputación de los argumentos contrarios a este, s/ed.: La Habana, 1938, pág. 17.



seguros, favorecer la inversión de las reservas de los seguros en valores o bienes nacionales, aumentar las garantías a favor de asegurados residentes en Cuba, proteger a las empresas de seguro contra la competencia que desde el extranjero le hacían las compañías no autorizadas, evitar la competencia impropia en los agentes y corredores, y aumentar la recaudación de impuestos sobre primas.

Se proponía cumplir los objetivos disponiendo que se constituyan y mantengan físicamente en Cuba las reservas, las aseguradoras solo podrían exportar las ganancias, exigiendo que un por ciento se invirtiera en valores nacionales, creando la Superintendencia de Seguros, y la Junta Consultiva, favoreciendo el desarrollo de las compañías cubanas castigando el ofrecimiento, la concesión o la aceptación de rebajas de primas que no aparezcan en las pólizas, obstaculizándose los seguros hechos en el extranjero por empresas no autorizadas, y aumentando la recaudación de primas por los corredores autorizados.

Establecía la autorización previa para la transferencia de cartera, la creación de un impuesto para el sostenimiento del Departamento de Seguros y elevaba el importe del depósito inicial. Enumeraba, además, los documentos que debían presentarse a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo para lograr la autorización para operar en el país, el capital mínimo para cada ramo, el que obligaba a tener íntegramente pagado. Lamentablemente una propuesta tan abarcadora y moderna no fructificó.

En el propio año 1931 el Dr. WOLTER DEL RÍO, que igualmente era miembro de la Cámara de Representantes, presentó a esta el proyecto elaborado por la Comisión Económica Nacional, pasando a llamarse desde ese momento como "Proyecto Wolter del Río". La Cámara sometió dicha iniciativa a la "Comisión de Justicia y Códigos", presidida por el propio WOLTER DEL RÍO, y abrió a información pública el proyecto, concurriendo casi todos los representantes de aseguradoras cubanas y extranjeras. El Comité Legislativo de la Asociación Cubana de Compañías de Seguro contra Incendio presentó un escrito haciendo constar que solo pedían ligeras modificaciones en cuatro artículos sin importancia, aceptando el documento en su generalidad. La Comisión de Justicia y Códigos celebró sesión especial el día 9 de diciembre de 1931, para oír a los representantes de las aseguradoras, los que respaldaron la propuesta presentada.

Los niveles de depósito o garantías se encontraban regulados desde la primera intervención norteamericana, siendo modificados por la Ley de 22 de enero de 1932, que fija el importe de los depósitos o garantías que deben constituir y mantener las compañías de seguros y fianzas de todas clases, para responder del resultado de sus operaciones, solo para las compañías que en lo sucesivo solicitaran autorización para operar como aseguradoras. Regula dichos depósitos, autoriza a las compañías que reúnan determinados requisitos, para operar en todos los ramos, con la sola garantía de aquel en que esté autorizada, crea un impuesto sobre cada póliza.

Las nuevas cuantías de depósito se establecen en 250,000 pesos para las compañías de seguro contra incendio y las de seguro contra accidente en el trabajo;



mientras se queda en 150,000 pesos para las compañías de riesgos y accidentes, de seguros sobre la vida, de seguros marítimos, de afianzamiento y de garantía.

Se dicta la ley dirigida a organizar la actividad de las compañías de seguros, pero en la práctica se dificultó la creación de nuevas compañías al contener rígidas exigencias que hacían difícil la fundación de compañías nacionales y la aparición de compañías extranjeras, bajando la recaudación.

Concluida la información pública desarrollada por la Comisión de Justicia y Códigos, fue designado ponente el representante Dr. GUSTAVO PINO para que redactase un proyecto de Dictamen, culminando su trabajo el 7 de abril de 1932, recomendando el proyecto, lo que fuera aprobado por la Comisión de Justicia y Códigos el 26 de abril del propio año. En el preámbulo del dictamen se expone que: “La proposición de Ley que nos ocupa se inspira en los principios más puros de protección a la economía nacional, a los asegurados, y a los aseguradores, dentro del régimen citado de la concesión e inspección material por el Estado. Y esta Comisión dio oportunidad a cuantas personas interesadas quisieron ser oídas, para que formularan sus observaciones o reparos sobre dicha proposición, lo cual le ha permitido hacer un estudio prolijo de las necesidades del país, en relación con el negocio de seguros”<sup>23</sup>. En lo que quedaba de tiempo del gobierno de GERARDO MACHADO, el proyecto no se analizó en el Congreso.

La Revolución de 1933 motivó a que numerosos inversores recurrieran al *Lloyd's of London* para asegurar sus pertenencias contra riesgos de guerra, tomando así auge en Cuba esta póliza.

En 1933 se dicta el Decreto Ley 2,687, que establece una nueva ley de seguros obreros. Esta, lejos de ser perfecta, es mejor que la anterior de 1916. La misma consigna las enfermedades que “ampara”; intoxicaciones por el plomo, aleaciones y sus compuestos, intoxicaciones por el mercurio, aleaciones y sus compuestos, infección carbuncosa y tabacosis pulmonar.

Establece que las enfermedades deben ser declaradas por facultativo especialista, como efecto exclusivo del género de trabajo efectuado por el obrero. Este seguro mantiene su cobertura por compañías privadas de seguro.

En ese año 1933 se crea la Asociación Cubana de Aseguradores de Automóviles, integrada por las compañías aseguradoras dedicadas al giro, y La Tabacalera, compañía de seguros S.A., para fianzas, de seguros de incendios, riesgos, responsabilidad civil, autos y accidentes, con un capital pagado de 750,000 pesos a iniciativa de la Asociación de Almacenistas y Cosecheros de Tabaco.

23 Asociación de Compañías Nacionales de Seguros, El proyecto de Ley general de seguros privados; reputación de los argumentos contrarios a este, s/ed.: La Habana, 1938, pág. 19.

La Resolución del Secretario de Hacienda, de 17 de noviembre de 1934, dispone que se estimen como moneda de curso legal, a los efectos de las fianzas para subastas públicas, los cheques intervenidos de los bancos asociados al "Habana Clearing House". Esta asociación, que agrupaba a todos los bancos extranjeros radicados en el país y solo tres cubanos, constaba con una enorme influencia y poder. Era necesario pertenecer a la misma para realizar determinadas operaciones bancarias, como girar cheques a las oficinas recaudadoras del Estado, sus criterios eran escuchados por los gobiernos de turno, y contaba con el apoyo de la embajada norteamericana.

Se había desatado una enorme crisis financiera, que influyó en que se entendiera necesario modificar los niveles de depósitos que debían constituir y mantener las personas jurídicas o naturales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraían en el negocio de seguros, de todas formas, riesgo, accidentes del trabajo, garantías, afianzamientos y actos similares, por lo que el Decreto Ley no. 467, de 7 de septiembre de 1934, derogó la Orden 181 y la Ley de 1932, al considerar los depósitos garantías exagerados, reorganiza los ramos y las garantías de las compañías de seguros<sup>24</sup>, quedando: en 100,000 pesos las compañías aseguradoras del ramo de seguro de accidentes; en 75,000 pesos las de seguro contra incendio; y en 25,000 pesos las de seguros de vida, seguros marítimos, afianzamiento, accidentes y riesgos y de garantías.

Esta garantía debía ser prestada en bonos de la República de Cuba y depositada en la Tesorería General de la República. Posteriormente, el gobierno acepta bonos del país de origen de la compañía extranjera que se interese por trabajar en Cuba, hasta un 35% de cada ramo, y sujeto a determinados requisitos. La disposición transitoria otorgó a las compañías de seguros con fianzas hipotecarias un plazo de dos años para constituir las garantías en bonos cotizables en bolsa. Toda compañía interesada en operar debía gestionar y obtener autorización previa de la Secretaría de Comercio.

En lo adelante, se establece mediante el Decreto Ley no. 508, de 21 de septiembre de 1934, la competencia de la Secretaría de Comercio para conocer de todo lo referente a las compañías de seguros y fianzas. Un mes más tarde, el Decreto Ley no. 639, de 27 de octubre de 1934, dispone que las fianzas para la licitación y contratación de obras públicas se presten en moneda de curso legal o en bonos de la República.

La agencia de fianzas Boston Surety Company es fundada en 1934, y ese propio año se dicta el Decreto Ley no. 781, que crea el seguro de maternidad obrera.

En ese mes, el decreto 233, de 31 de enero de 1935, constituye el Reglamento del seguro obrero establecido en el decreto 2,687, donde establece como clases de accidentes indemnizables a: toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión

24 s/a (1940) Garantías legales, revista *S.B.B.* (Seguros, banca y bolsa), año 1, no. 1: La Habana, pág. 9.

o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena, las enfermedades e intoxicaciones producidas por las sustancias que consiga, a trabajadores pertenecientes a las industrias o profesiones que señala. A partir de este momento, las tarifas para primas son reguladas por una Comisión, de carácter oficial.

La Ley no. 165, de 17 de mayo de 1935, orgánica de la Secretaría de Comercio (posteriormente Ministro de Comercio), crea la Dirección de Seguros, con la inmanente función tutelar del Estado cerca de la industria del seguro<sup>25</sup>. El Subdirector Técnico de Seguros nombrado por el Ministro de Comercio fue JUAN ALEMÁN Y FORTÚN<sup>26</sup>, calificado como uno de los mejores exponentes en Derecho de seguros en Cuba.

El gobierno municipal de La Habana, considerado la segunda figura del gobierno, con mayores poderes, prerrogativas y alcance que el propio vicepresidente de la República, mediante el Decreto Ley no. 11, de 14 de junio de 1935 establece una contribución municipal directa sobre las casas de seguros contra incendio, que actúen en la ciudad de La Habana, de mil pesos anuales, destinada al servicio de extinción de incendios del municipio La Habana. No obstante, este decreto ley fue declarado inconstitucional por el Tribunal Supremo en Pleno, por sentencia no. 38 de 28 de junio de 1936.

La Comisión Oficial del Seguro fue designada por el Gobierno provisional de CARLOS MENDIETA, a la que se le encarga redactar el Proyecto de Decreto Ley General del seguro, siendo presidida por GERMÁN WOLTER DEL RÍO y cuyos otros integrantes eran: VIRGILIO ORTEGA y FRIER, así como GASTÓN DE CÁRDENAS y FORCADE. Cumplió su cometido, redactando y elevando al poder Ejecutivo, el oportuno Proyecto de Decreto Ley Orgánico del Seguro en Cuba, el que nunca fue promulgado.

En 1935, La Cámara de Representantes constituyó la Comisión de Seguros y Mutualidades, presidida por SAMUEL GIBERGA TOUZET.

25 s/a. (1936) Cuba comienza al fin la tutela de la industria de seguros, revista *Seguros*, año. I, no. I: La Habana, pág. 4.

26 JUAN ALEMÁN Y FORTÚN Doctor en Derecho Civil, profesor, perito mercantil, autor de varios libros en temas de seguro y de numerosos artículos publicados en revistas de la época. Calificado como uno de los mejores exponentes en Derecho de seguros en Cuba.

Presentó proyectos normativos, entre ellos, un Reglamento sobre Balance e Inspecciones a compañías de seguros y fianzas, y un proyecto de Ley de contrato de seguro. En este último propugnaba por una moderna ley que derogara los artículos del Código Civil y del Código Mercantil referidos al tema.

Entre sus libros se destaca; Temas sobre seguro - Colección de artículos sobre la materia, Jurisprudencia administrativa sobre seguros en dos apéndices: el I, contentivo de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y el II de un índice de la legislación vigente en materia de seguros y fianzas, Legislación de seguros en Cuba. (Recopilación de Disposiciones sobre seguros y fianzas), Proyectos de leyes de seguros, de Cuba (y otros proyectos sobre la materia).

Se mantienen las gestiones para lograr la tan ansiada ley de seguros, alcanzándose un acuerdo entre las compañías cubanas y las extranjeras (por conducto de la Comisión de Representantes de Compañías Nacionales de Seguros y los de la Unión Cubana de Representantes de Compañías de Seguros), para lo cual se solicitó al Presidente provisional, Coronel CARLOS MENDIETA, “la pronta promulgación de una Ley General de Seguros Privados basada (...) en el proyecto de la Comisión Económica Nacional (conocido por Proyecto Wolter del Río)”<sup>27</sup>. Este espíritu se encuentra presente en el Decreto Ley no. 214, de 10 de septiembre de 1935, que amplía el plazo dado por el Decreto Ley no. 467 y crea una comisión para redactar un proyecto de Decreto Ley del seguro, donde aparecen como representantes de ambas asociaciones el Dr. VIRGILIO ORTEGA y GASTÓN DE CÁRDENAS, el primero en representación de las compañías cubanas y el segundo por las extranjeras; siendo presidida por el Dr. GERMÁN WOLTER DE RÍO, designado por el Gobierno.

Los sellos del timbre eran utilizados en las pólizas desde principio del siglo, reestructurándose mediante el Decreto Ley no. 250, Ley del Timbre, de 21 de septiembre de 1935, sobre la utilización de sellos del timbre en las pólizas, lo que generó rechazo por las aseguradoras, que lo impugnaron, logrando que por sentencia no. 1,219, de 14 de diciembre de 1944, de la Sala Segunda de lo Civil y de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia de La Habana, confirmada por la no. 1,216, de 24 de diciembre de 1945, de Sala de lo Contencioso Administrativo y Leyes Especiales del Tribunal Supremo, se resolviera que las renovaciones de pólizas no se gravaran.

Según estadísticas de la Secretaría de Comercio, al cierre 31 de diciembre de 1935, las compañías de seguro de vida poseían más de 26 millones de pesos en reservas, pero de ellos, unos 25 millones se encontraban invertidos fuera del país.

En 1935, y hasta 1941, la Secretaría de Comercio publica *Revista de Comercio*, como su órgano oficial, siendo dirigida por ANTONIO BERUFF MENDIETA, donde ocupa un lugar los temas de seguros. En 1936 sale a la luz *Seguros*, publicación de carácter mensual dirigida por VIRGILIO ORTEGA y bajo los auspicios de la Asociación de Compañías Nacionales de Seguro, la que se editó hasta 1946. La misma desarrolló una extraordinaria labor divulgativa del seguro, un ataque directo contra las compañías extranjeras incumplidoras de la legislación nacional, un reclamo permanente porque la Secretaría de Comercio cumpliera su papel supervisor, y una ardiente campaña a favor de lograr la promulgación de la Ley de Seguros.

En contraposición, en el propio año 1936 se creó la Unión de Representantes de Compañías de Seguros Extranjeras, que en 1938 pasa a adoptar su nombre definitivo de Unión Cubana de Representantes de Compañías de Seguros. Integraba a un grupo de agentes y/o representantes de compañías aseguradoras extranjeras y cuyo fin era la defensa de estas compañías, sobre todo en lo concerniente a lo inevitable

27 Asociación de Compañías Nacionales de Seguros, El proyecto de Ley general de seguros privados; reputación de los argumentos contrarios a este, s/e.: La Habana, 1938, pág. 20.

(según entonces) nacionalización del seguro en Cuba por la Ley Orgánica de Compañías de Seguros, que en realidad nunca llegó a firmarse.

El 4 de abril de 1936 se dicta el Decreto Ley 800, que incluye el seguro contra accidentes en vehículos de motor, al que le dedica su capítulo III con tres artículos.

En su artículo 20<sup>28</sup>, obliga a todo porteador a mantener en vigor una póliza de seguro que cubra su responsabilidad por lesiones corporales o muerte ocasionada a las personas, y por daños causados a la propiedad ajena hasta la cantidad de 21,000 pesos por cada vehículo que mantuviere en servicio activo para responder subsidiariamente a las sentencias que dictaren los tribunales de justicia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Código Penal vigente en aquel momento, vigente en la proporción: de hasta 10,000 pesos para las lesiones corporales o muertes ocasionadas a los pasajeros de ómnibus como resultado de un accidente, las lesiones corporales o muertes ocasionadas a los peatones como resultado de un accidente de ómnibus o camión y los daños causados a la propiedad ajena en un accidente de ómnibus o camión.

En su artículo 21 excluye de la obligación de asegurarse a los porteadores de carga que utilizaren camiones y ómnibus de los clasificados como “públicos” y de “alquiler”, los que debían mantener una póliza flotante que garantizara por igual cantidad la carga que transportaran. Entiende como “públicos” los dedicados a realizar viajes regulares, tomando o dejando pasajeros o carga durante su recorrido, con itinerario fijo. Y por “alquiler” a los dedicados expresamente a este fin, se arrienden o alquilen por viaje, días, horas u otra forma convencional, para la prestación de servicios sin itinerarios ni honorarios fijos.

Por último, el artículo 22 excluye a los porteadores dedicados al transporte de carga que utilizaran camiones clasificados como “particulares”, los que no estaban obligados a asegurar sus vehículos cuando, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones, tuvieran suficiente solvencia económica para garantizar su responsabilidad, entendiéndose como tales, los dedicados especialmente a usos familiares o para el servicio de escuelas, sociedades y otras instituciones privadas; y a camiones destinados a la distribución de carga o productos propios de particulares o empresas industriales, agrícolas o mercantiles sin itinerario fijo.

Este seguro era obligatorio, y se realizaba por las compañías privadas de seguros.

Posteriormente se eliminó el otorgamiento de estas en los casos vehículos de organismos y empresas estatales, y se creó la Caja de Resarcimiento como instrumento para pagar las indemnizaciones y cobrarle a los responsables, que se mantiene hasta la actualidad.

28 MARTÍNEZ ESCOBAR, MANUEL, *Los Seguros*, Ed. Cultural: La Habana, 1945, págs. 224-225.

Una polémica enorme generó la Resolución del Secretario de Comercio, de 8 de septiembre de 1936, que declaró que las compañías de seguro y de fianza con garantía hipotecaria que se encontraban autorizadas por las Disposiciones transitorias del Decreto-Ley no. 467, de 1934, en relación con el Decreto Ley no. 214, de 1935, quedaban inhabilitadas para operar, y en consecuencia declara vencidas las pólizas emitidas. La Resolución del Secretario de Comercio, de 31 de octubre de 1936, dejó sin efecto la nulidad de las pólizas dictada en Resolución de 8 de septiembre de 1936, y estableció otras disposiciones relativas a las pólizas emitidas hasta el 7 de septiembre de 1936.

Expresó el concepto de la posibilidad de mantener vigente un contrato de seguros con una compañía cuya autorización ha sido cancelada, al no cumplir con la disposición transitoria del Decreto Ley no. 467 del paso de las garantías hipotecarias a fianza en la Tesorería General. Como es lógico, ello resultó fuertemente atacado por los círculos académicos.

El 2 de noviembre de 1936, el Presidente de la República, MIGUEL MARIANO GÓMEZ, dirige al Senado un Mensaje Presidencial, donde dedica un capítulo entero propugnando la creación de una legislación general de seguros de corte nacionalista. Entre otros aspectos, se recoge que: “La legislación de seguros debe atender a dos intereses fundamentales: la eficaz protección de los asegurados y la defensa de nuestra economía nacional. Partiendo de estas bases, opino que la legislación de seguros debe tener una franca orientación nacionalista, sin que esto implique en forma alguna la pretensión de excluir del mercado a las compañías extranjeras de sólida garantía que tienen acreditada una indiscutible ejecutoria de solvencia y de honradez, las cuales no obstante, debe aspirarse a que arraiguen en Cuba, al menos en parte, las garantías suficientes y aun las utilidades que obtengan por las operaciones que realiza”<sup>29</sup>. En la sesión del 23 de diciembre de 1937 fue aprobado el proyecto en la Cámara, con ligeras modificaciones, pasando al Senado, donde se quedó para siempre.

En 1937 se creó la Asociación Nacional de Compañías de Fianza, llegando a integrar la mayoría de las aseguradoras que operaban este ramo con un propósito similar a la Asociación de Compañías Nacionales de Seguro. Operó hasta el Triunfo de la Revolución.

El 28 de mayo de 1937 es sometida a la Cámara de Representantes una propuesta de Ley general de seguros por parte del representante JESÚS A. PORTOCARRERO, en unión de los también representantes HÉCTOR PAGÉS CANTÓN, GILBERTO PARDO MACHADO, EDUARDO PUYOL y JOSÉ ELÍAS OLIVELLA.

El “Proyecto Portocarrero”, de 21 artículos, tres disposiciones transitorias y 4 finales, se consideraba más atinado y viable, menos radical que proyectos anteriores

29 Asociación de Compañías Nacionales de Seguros, El proyecto de Ley general de seguros privados; reputación de los argumentos contrarios a este, s/ed.: La Habana, 1938, pág. 22.

de 1931 (RAFAEL MONTORO y GERMÁN WOLTER DEL RÍO), y más sintético que el de 1936 (Comisión Oficial creada por Decreto Ley no. 214), dejando aparte elementos que se consideraban que debían salir posteriormente mediante Reglamento.

El 29 de julio de 1937 se presenta Dictamen favorable de la Comisión de Seguros y Mutualidades, siendo su ponente MANUEL FERNÁNDEZ SUPERVILLE<sup>30</sup>, resultando aprobado por unanimidad por la Cámara de Representantes<sup>31</sup>. Lamentablemente, tampoco fue aprobado.

En el propio año, Alemán y Fortún, presenta sendos proyectos, uno referido a un Reglamento sobre Balance e inspecciones a compañías de seguros y fianzas, y otro, un proyecto de Ley de contrato de seguro. En este último<sup>32</sup>, propugnaba por una moderna ley que derogara los artículos del Código Civil y del Código Mercantil referidos al tema, destacando como aspectos principales: la definición general del contrato de seguro y requisitos para su celebración, las distintas modalidades o clases, con expresión específica de los riesgos que cada uno comprende, la regulación del documento contentivo de la solicitud, así como del en que se contenga el contrato, o sea, la póliza, con determinación de sus requisitos, efectos de la misma, acción que confiere y demás particularidades pertinentes, la regulación de la prima o precio del seguro en sus distintas formas, la definición específica de los diversos riesgos, con

30 MANUEL FERNÁNDEZ SUPERVILLE. Siendo dependiente de comercio estudió Derecho, trabajó en los bufetes de los doctores PRIETO y RICARDO M. ALEMÁN, hasta abrir el propio. Hasta 1933 fue abogado del gobierno Provincial de La Habana. Fue Decano del Colegio de Abogados de la capital, siendo reelecto en varias ocasiones, y Presidente de la Federación Interamericana de Abogados.

Es electo Representante a la Cámara el 10 de enero de 1936, donde se opuso a la destitución del Presidente de la República MIGUEL MARIANO GÓMEZ y a la aprobación de la ley de los Bonos de Obras Públicas.

El 29 de julio de 1937, en calidad de ponente, presenta Dictamen favorable de la Comisión de Seguros y Mutualidades, respecto a la propuesta de ley general de seguros presentada por parte del Representante Jesús Portocarrero, en unión de los también representantes HÉCTOR PAGÉS CANTÓN, GILBERTO PARDO MACHADO, EDUARDO PUYOL y JOSÉ ELÍAS OLIVELLA, resultando aprobado el Dictamen por unanimidad en la Cámara de Representantes.

En 1944 el Presidente RAMÓN GRAU SAN MARTÍN lo designa Ministro de Hacienda, donde demuestra entereza y honestidad, en cuya gestión presentó los proyectos de ley sobre el banco central y del tribunal de cuentas, y modificó saludablemente el sistema tributario. Propuesto por Grau para la alcaldía, obtiene la victoria por abrumadora mayoría.

En mayo de 1947, en mandato de Grau, se suicida siendo alcalde de La Habana, por no poder cumplir con su promesa de resolver el problema del agua en la ciudad. A pesar de sus esfuerzos, no logró que la Caja del Retiro Agropecuario concediera el crédito de seis millones de pesos que se necesitaba para la construcción del acueducto, como tampoco se lo concedió al ayuntamiento la Caja del Retiro Azucarero.

31 s/a. (1937) revista "Seguros", año II, no. 8: La Habana.

32 ALEMÁN y FORTÚN, JUAN, Ley sobre el contrato de seguro, revista Seguros, año II, no. 9: La Habana, 1937, pág. 10.



determinación circunstanciada de todo lo a ellos referente, y derechos y obligaciones de los contratantes.

Al comienzo de su legislatura, el 1º de noviembre de 1937, el Presidente de la República, FEDERICO LAREDO BRÚ, envía al Congreso un Mensaje recomendando se aprobara el proyecto de Ley General de Seguros Privados, presentado por Jesús A. Portocarrero, que obtuvo categoría de proyecto de Ley al contar con el dictamen favorable de la Comisión de Seguros y Mutualidades de la Cámara de Representantes. En el aludido mensaje, el Presidente alertaba que: “La principal dificultad en la práctica es la de no contarse con una legislación general de seguros que determine las obligaciones y derechos de las entidades aseguradoras y afianzadoras, y las correlativas a su propia Dirección (de Seguros) que demandan imperiosamente que se estudie y acuerde una Legislación general de seguros, cuyas bases directrices deben ser la eficaz protección de los asegurados y la defensa de nuestra economía”<sup>33</sup>.

En enero de 1937 se encontraban autorizadas 32 compañías cubanas de seguros.

La desconfianza en los documentos, y el aumento de los inmigrantes, inciden en que el Decreto Presidencial no. 1021, de 23 de marzo de 1937, dispusiera que las fianzas de inmigraciones debieran depositarse en efectivo, quedando expresamente prohibida la admisión de pólizas, bonos, o cualquier otra clase de garantía.

El Secretario de Comercio, dicta una Resolución el 20 de octubre de 1937, donde dispuso que las compañías de fianzas pueden adoptar para su denominación social un nombre en cualquier idioma extranjero, pero que su traducción al idioma nacional, deberá anteponerse con preferencia al nombre extranjero. Ello se ratifica mediante Resolución del Secretario de Comercio, de 11 de noviembre de 1937, ordenando que se aplique a las compañías de seguro lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 1937, sobre denominación en castellano.

El 8 de diciembre de 1937 la Resolución del Secretariado de Comercio, dicta “instrucciones especiales” para la publicación de los datos estadísticos, sobre la industria del seguro.

La Ley de Protección a la Maternidad, de 15 de diciembre de 1937, establece un nuevo seguro de maternidad obrera, deroga el Decreto Ley no. 781, mejorando la situación anterior. Este seguro es cubierto por dependencias del Estado con carácter autónomo y delegaciones provinciales, con aportes patronales y proletarios. Su gestión estuvo a cargo hasta 1960 de la Junta Central de Salud y Maternidad.

33 Asociación de Compañías Nacionales de Seguros, El proyecto de Ley general de seguros privados; reputación de los argumentos contrarios a este, s/ed., La Habana, 1938, págs. 22-23.



La Ley de 17 de diciembre de 1937, publicada en la Gaceta Oficial no. 315, de 18 de diciembre de 1937, dispone en su artículo IX que las firmas que autoricen las pólizas de seguros y de fianzas, sean autenticadas por notario público. Determina que los pagos se hagan con ocasión y como consecuencia de todo contrato de seguro o afianzamiento, siempre que excedan de trescientos pesos, se harán constar en escritura pública.

El Secretario de Comercio, mediante Resolución de 7 de febrero de 1938, dicta sobre la obligación de publicar los Balances generales anuales y Estados de pérdidas y ganancias, de las compañías de seguros y fianzas.

El Decreto Presidencial no. 2467, de 10 de noviembre de 1938, dispone que todos los meses se publiquen en Gaceta Oficial y en la *Revista de Comercio*, relaciones certificadas de las compañías de seguro y de fianza, cuyas autorizaciones para operar estén vigentes. Se dicta la Resolución del Secretario de Comercio, de 28 de diciembre de 1938, sobre las “instrucciones especiales” para regular la obtención, elaboración, exposición y publicación de los datos estadísticos relativos a la industria del seguro.

En 1938 fue creada una Cátedra de Bancos y Seguros en la Facultad de Ciencias Comerciales de la Universidad de La Habana, y se realizan gestiones, infructuosas, de crear la “Asociación Cubana de Estudios de Seguro”, como antes (1936) se intentó crear la Escuela especial de técnicas en seguro, y una Biblioteca pública de seguros.

Decreto Presidencial no. 120, de 20 de enero de 1939, reglamenta parcialmente el Decreto ley no. 467, de 7 de septiembre de 1934, aclarando que las aseguradoras y compañías de seguro extranjeras, no radicadas en Cuba, deben constituir y mantener los depósitos de garantía a que dicho decreto-ley se refiere, para que puedan legalmente expedir, en sus respectivos países, pólizas sobre bienes aquí radicados o sobre personas residentes en el territorio nacional, o que en el mismo deban cumplirse, concede plazo para su cumplimiento, e indica que no son admisibles por ninguna oficina o autoridad las pólizas de seguros y afianzamientos si no se les acredita que la compañía de seguros tiene constituido y mantiene, el depósito correspondiente.

La Resolución del Secretario de Comercio, de 29 de abril de 1939, dispone la compilación y publicación de las más importantes disposiciones sobre seguros y fianzas y las doctrinas administrativas sentadas sobre la misma.

El Decreto Presidencial no. 1877, de 27 de julio de 1939, deja sin efecto la aplicación del Decreto no. 120, de 1939, exclusivamente en cuanto a *Lloyd's of London*, transitoriamente, hasta tanto se llegare a un acuerdo entre los gobiernos de Cuba y Gran Bretaña sobre la aplicabilidad o no, del derecho en cuestión, a la entidad de referencia. Este decreto fue declarado inconstitucional por el Tribunal Supremo en Pleno, por sentencia no. 23, de 23 de marzo de 1940.

Durante el año 1939, con carácter mensual, se publicó *Boletín Oficial del Seguro de Salud y Maternidad*, cuyo director fue SALVADOR JUNCADELLA. Desde 1940 y hasta principios de la década del sesenta se publicó con carácter mensual la revista mensual informativa *Seguros, Banca y Bolsa* por Publicaciones S.B.B., dirigida por JOSÉ G. MONTALVO y radicada en Edificio Larrea 328, e/ Aguiar y Empedrado, La Habana, que también publicaba *Estadísticas del Seguro*, con frecuencia anual, y el *Anuario Financiero*. Esta revista se empeñó en atacar las posiciones técnicas y nacionalistas de la revista *Seguros*, y en defender la situación existente con las compañías extranjeras que mantenían bajos depósitos de garantía y escasas inversiones en el país, así como en analizar los datos económicos de las compañías integrantes de la Asociación de Compañías Nacionales de Seguro a fin de intentar demostrar su escasa posibilidad para enfrentar los pagos por indemnización.

En 1940 se encontraban autorizadas 38 compañías cubanas de seguros, de un total de 95 operando<sup>34</sup>. Ese año se crearon varias compañías, entre ellas, La Cañera, Compañía de Seguro, Aseguradora de Accidentes de Trabajo en el sector azucarero fundada por GASTÓN GODOY AGOSTINI, y Cooperativa de Seguros Aliados del Transporte, S.A.

La Resolución del Secretario de Comercio, de 19 de enero de 1940, dispone incluir a *Lloyd's of London*, en un epígrafe especial, en la relación de compañías autorizadas en virtud de los términos del Decreto Presidencial no. 1877/1939. En virtud de haber sido declarado inconstitucional el Decreto Presidencial no. 1877/1939, por sentencia no. 23, de 23 de marzo de 1940, fue derogada esta Resolución por la de 29 de mayo de 1940.

La Constitución de 1940, constituyó la más avanzada de su época en América Latina desde el punto de vista social. En ella se declaró obligatorio el seguro social, el seguro por accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales. Lamentablemente, falló su reglamentación. El seguro de enfermedades nunca se estableció, como tampoco el del desempleo. La asistencia médica se limitaba a los centros urbanos, dejando fuera de cobertura a la población agrícola. Los fondos se utilizaron para inversiones privadas y especulación.

La Ley de Accidentes de Trabajo, de 1940, se promulga con la intención de proteger y amparar los obreros manuales. Por la misma, todo patrono estaba en la obligación de constituir un seguro y mantenerlo a sus expensas para garantizar el pago de indemnizaciones a sus obreros que se lesionen en las labores y una adecuada compensación a sus familiares en caso de muerte. Además, va a proteger e indemnizar a peatones y viajeros de ómnibus y camiones, que reciban lesión o muerte en accidentes de tránsito, establece obligatorio el descanso retribuido a obreros y empleados y la protección a la maternidad obrera.

34 s/a (1940) *Compañías de Seguros Autorizadas*", Revista S.B.B., año 1, no. 3: La Habana, págs. 24 y 25.

El Proyecto de Ley de Seguros Privados de Cuba, del Doctor WILFREDO ALBANÉS PEÑA, senador, economista y abogado, fue presentado al Senado para su estudio en el año 1942, sin avances.

En ese período se creó por el Presidente BATISTA un Fondo de Indemnizaciones, en beneficio de los familiares de las víctimas de los buques cubanos hundidos por la armada alemana. El mismo se abrió con 250,000, y se engrosaría con las pólizas que se cobraran por los siniestros acaecidos. Entre ellos, fue hundido en diciembre de 1943 el vapor Libertad, antiguo Recca, por el que se cobraron 500,000 pesos. Pero en realidad, los fondos fueron robados y no llegaron a los familiares, al extremo de que al tomar posesión como Presidente GRAU SAN MARTÍN, los familiares de los marinos desaparecidos acusaron al Comodoro de la Marina del desfalco<sup>35</sup>.

El Decreto Presidencial no. 2068, de 13 de julio de 1943, determina la obligación en que están los funcionarios de policía y demás agentes de la autoridad de admitir fianzas a los detenidos o acusados, por contravenciones o delitos de la competencia de los juzgados correccionales, mediante pólizas expedidas por compañías de fianzas, debidamente autorizadas.

La Resolución del Ministro de Hacienda, de 12 de mayo de 1944, reglamenta las importaciones de valores cubanos que realicen las compañías de seguros y fianzas que operen en Cuba, con objeto de canjearlos por valores extranjeros depositados en la Tesorería General de la República, para responder de sus obligaciones.

En 1944 se celebra el IV Congreso de la Confederación de Trabajadores de Cuba, donde se proclamó la necesidad del retiro único, se recomendó el abandono del sistema de fondos de retiros particulares a fin de unificarlos sobre una base sólida y una legislación uniforme para el régimen de cotizaciones y pensiones. Ninguno de estos reclamos se realizaron.

La Ley del Seguro del Abogado, de 26 de abril de 1945, crea el Fondo de Seguros, el que tiene como finalidad asegurar a los letrados que ejerzan en Cuba, una pensión de antigüedad o por inutilidad; y a su cónyuge, hijos y ascendientes una pensión de auxilio. Igualmente, se establece el premio "Ángel C. Betancourt", a la mejor obra de Derecho que se publique en Cuba cada año natural por parte de un letrado ciudadano cubano.

La Circular del Ministro de Hacienda, de 21 de diciembre de 1945, dispone que las entidades aseguradoras y afianzadoras extranjeras, remitan a la Dirección de Seguros, como parte de la información estadística, un estado detallado que muestre las cantidades en efectivo, remitidas a sus oficinas matrices, durante el año a que corresponda la información.

35 DE LA OSA, ENRIQUE, Desfalco, Bohemia: La Habana. 1948.

En 1945 se funda la Compañía de Seguros y Fianzas El Siboney, y el 27 de junio de ese año la aseguradora de autos, ómnibus y camiones, vida, incendio y fianza, Alpha Surety Company, filial del “Banco Alfa Capitalización y Ahorro, S.A.”.

En 1945, y hasta 1960, la organización de seguros internacionales Godoy Sayán, publica *Ultramar*, con frecuencia mensual y dirigida por Alejandro Canetti.

En 1947 aparece *Seguro del Abogado*, boletín del seguro del abogado, publicándose hasta 1960, y en 1948 *Fondo de Auxilio Mutuo*, con carácter mensual.

En noviembre de 1947, a instancia de la organización estudiantil Federación de Estudiantes Universitarios, FEU, es trasladada a La Habana la campana de bronce del ingenio “La Demajagua”, que el 10 de octubre de 1868 llamó a la dotación esclava a iniciar la guerra de independencia. Aprovechando el momento y con fines publicitarios, la Compañía Internacional de Seguros obsequió una póliza de 10,000 pesos para el traslado de aquella. Finalmente la campana fue robada de la Universidad de La Habana, para evitar que se utilizara con fines políticos, y devuelta rápidamente por su captores a un reconocido Mayor General del Ejército Libertador, quien se la entregó al Presidente de la República, por lo que no se activó la obsequiada póliza.

En operación orquestada por Amadeo Barletta, por Acuerdo vigésimo-séptimo de la Comisión Nacional de Transporte, de 18 de marzo de 1948, pero publicado en la *Gaceta Oficial* a mediados de julio, se instituye el seguro del viajero, que inicialmente comprendía a los ómnibus interprovinciales. Se vincula a un nuevo impuesto creado “a partir de la fecha en que la Estación Terminal Única de Ómnibus de La Habana esté abierta al público”, el que “da derecho a los viajeros a la custodia y descarga gratuitas de equipajes y a un seguro de accidentes”, cuyo pago máximo, en caso de pérdida de la vida, será de mil pesos. Con el mismo, se aumentó en cinco centavos el precio de los pasajes que oscilaban entre 0,30 y 1,00 peso, y en diez centavos los pasajes que excedieran el peso.

Ese año de 1948 se realizan varios robos en bancos, destacándose el realizado el 11 de agosto a la sucursal de Royal Bank of Canada, ubicada en el Paseo del Prado, lo que motivó un aumento de las primas asociadas, y la llegada a Cuba de un agente especial del Lloyd de Londres, mister Crowley, con el encargo de investigar las circunstancias y recuperar lo robado.

El 17 de diciembre de 1948 es aprobada unánimemente por el Congreso (los 38 senadores y los 100 representantes) la Ley no. 13, que creaba el Banco Nacional de Cuba (BNC), siendo sancionada por el Presidente CARLOS PRÍO el 23 de diciembre. El banco se inauguró el 27 de abril de 1950, con la participación de numerosos invitados, especialmente, representantes del Fondo Monetario Internacional y de numerosos bancos norteamericanos.

La misión Truslow, creada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de Estados Unidos con el fin de estudiar los problemas que afectaban la eco-

nomía cubana, determinó que entre 1947 y 1950 todos los fondos de retiro estaban en déficit<sup>36</sup>. En los estudios e informes se recomendaban reformas, en especial la unificación de todas las cajas y fondos de retiro a través de un banco de seguros sociales; sin embargo, los señalamientos se agavetaron y la situación de los retiros empeoró<sup>37</sup>.

En noviembre de 1951 se designa una comisión, presidida por el ministro de Comercio, con el propósito de dotar al país de una moderna y eficiente legislación sobre seguros<sup>38</sup>.

En la década del cincuenta aparecieron varias publicaciones, entre ellas, *Boletín Informativo* que editaba la Asociación Nacional de Indemnizados del Seguro Médico, de frecuencia irregular, siendo su director S. U. SOMODEVILLA y el jefe de redacción EDUARDO ODIO PÉREZ. El Seguro Social del Arquitecto publica *Memorias Anuales*, desde 1950 y hasta 1962. Mientras que *Fisco* apareció en 1951, con frecuencia trimestral, dedicado a las finanzas, inversión, seguros y comercio organizado, siendo el órgano oficial del Bufete Froilán, Centro Técnico de corredores de negocios. La Federación Nacional de Trabajadores de Seguros, Fianzas y sus Anexos, emite con frecuencia mensual *La Voz del Seguro*, dirigida por ANDRÉS RAMÍREZ CÁRDENAS.

La emisión de valores públicos, la primera de las cuales son los “Bonos de la Deuda Pública 1950-1980”, por parte de cinco bancos cubanos y actuando como agente fiduciario el BNC, es posible por la existencia de fondos ociosos, tanto de propiedad privada, como de las Cajas del Retiro Social, que buscaban un mercado de capitales seguro para colocarlos.

Entre las garantías que se crearon a los ahorristas, se encuentra el Seguro de Depósito, creado mediante el Decreto-Ley no. 384, de 9 de septiembre de 1952, el cual aseguraba que en el caso de que un banco asociado al BNC se viera forzado a la quiebra, sus ahorristas recibirían todo o una parte sustancial de sus depósitos. En la práctica, constituyó un mecanismo de protección a los ahorristas, con el objetivo de estimular la utilización de los bancos comerciales, que garantizaba recuperar hasta un monto de 10,000 pesos de su cuenta, en caso de que el banco quebrara, lo que ayudó a elevar la confianza de los ahorristas en los bancos, en

36 PERALTA MESEGUER, DOLORES, Seguridad social, Universidad de Camagüey, Facultad de Derecho: Camagüey, 1989, pág. 10, donde señala que “Organizadas sin base actuarial, las instituciones del seguro social llegaron al prorroateo. Durante los años 47 a 50 virtualmente todos los fondos de retiro y pensiones del sector estatal experimentaron crecientes déficit que obligaron en algunos casos, a reducir el pago de los beneficios hasta un 35%, y en otros, a demorarlos por períodos de tres a cinco meses. La mayor parte de los fondos de reserva de no menos de once retiros del sector laboral, fueron utilizados para cubrir déficit del gobierno”.

37 MARTÍNEZ TRIAY, ALINA, Las cajas de retiro: jubilación insegura, semanario *Trabajadores*: La Habana. 2008.

38 SÁNCHEZ ROCA, MARIANO, *Curso de Derecho mercantil* (el Código de Comercio explicado), tercera edición, Editorial Lex: La Habana, 1959, pág. 317.

especial, los cubanos, que después de la crisis de la década del veinte habían dejado de ser los preferidos.

A instancia de JOAQUÍN MARTÍNEZ SAÉNZ, presidente del BNC entre 1952 y 1958, el 20 de marzo de 1953 se dicta el Decreto-Ley no. 750, mediante el cual se estableció el seguro de Hipoteca, y se creó la División de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA) como una división del Banco de Fomento Agrícola e Industrial de Cuba (BAN-FAIC), el que se convirtió en organismo autónomo del Estado mediante el Decreto-Ley no. 2066, de 27 de febrero de 1955.

El sistema intentaba estimular la fabricación de casas, y permitía el pago de las viviendas con plazos mensuales, que incluían intereses y amortizaciones, mediante supervisión del avance de la construcción. La Ley de Fomento de Hipotecas Aseguradas favoreció la construcción de varias docenas de repartos o subdivisiones suburbanas<sup>39</sup>. Las operaciones financieras de este tipo aumentaron también por el hecho de que el BNC autorizó a los bancos asociados a invertir y retener en cartera las hipotecas aseguradas por el FHA. Al cierre de 31 de diciembre de 1958 ascendía a 28,400,000 pesos.

La Ley de Propiedad Horizontal propició la construcción de las torres de condominio en el litoral habanero, el consiguiente negocio inmobiliario, y el seguro asociados a sus construcciones y mantenimiento.

Existía una estrecha relación entre las aseguradoras y las instituciones crediticias. La Financiera Nacional de Cuba (FNC), creada por Ley no. 1015, de 7 de agosto de 1953, tenía un capital de 40,000 acciones, de ellas, 6,666 suscritas por aseguradoras. El Banco Godoy-Sayán de Ahorro y Capitalización, S.A., poseedor de una acción del BNC, pertenecía al conglomerado Godoy-Sayán, que disponía de tres aseguradoras y una holding que dirigía el sistema.

Por Decreto administrativo, de 1953, se dispuso la obligación de asegurar los ascensores para uso de personas, y el Decreto Ley no. 991, de 4 de julio de 1953, estableció modificaciones fundamentales al seguro de responsabilidad civil.

En 1953 JULIO LOBO OLAVARIA, magnate del azúcar, crea La Unión de Azucareros, Compañía General de Seguros, S.A., dedicada a seguros, accidentes de trabajo, fianzas, marítimo, incendio y líneas aliadas.

39 COYULA COWLEY, MARIO, Los muchos tiempos de La Habana, Revista Bimestre Cubana, Sociedad Económica de Amigos del País, Vol. XCV, enero-junio, tercer Época, no. 20: La Habana. 2004.

Al cierre de 1954<sup>40</sup> operaban 162 compañías de seguro y 5 de reaseguros, mientras que al cierre de 1955<sup>41</sup> eran 154 y 6<sup>42</sup>, respectivamente.

En realidad muchas de las compañías cubanas eran meras agencias de compañías extranjeras o se encontraban dominadas por estas, al poseer mayoría accionaria. A pesar de existir compañías de reaseguros, las aseguradoras cubanas no poseían gran capacidad de retención, siendo los mercados fundamentales para la operación Inglaterra o Estados Unidos.

La insuficiente legislación era constantemente violada. Los datos publicados en lo referente a reservas, capital y capacidad de retención, no correspondían con la realidad. No existía obligación de constituir fondos de reservas en el país en proporción a sus obligaciones contractuales.

Se calcula que, de las primas netas cobradas, solo permanecían en el país menos del 10%, pues las compañías extranjeras eran simples agencias que remitían a sus casas matrices la casi totalidad de las primas netas, las aseguradoras cubanas no tenían capacidad de retención y reaseguraban en el extranjero, y eran altos los sueldos y honorarios pagados a personas y entidades extranjeras.

El volumen de negocios que manipulaban, desde el punto de vista de primas suscritas, aumentó 5 veces entre los años 1939-1955, ascendiendo la participación de las compañías cubanas de 37,5% en 1939, al 50% aproximadamente en 1955 de 10,4 millones de pesos en primas de seguros suscritas en 1939, llegaron a ser en conjunto en 1955 de 48,6 millones de pesos.

Según datos declarados e informados por la Federación Nacional de Seguros y Fianzas, el total de fuerza de trabajo en nóminas, incluyendo agencias y oficinas de corredores, ascendía aproximadamente a 2.500 personas. A esta cifra debe agregarse los corredores habituales de seguros (equivalente al hoy trabajador por cuenta propia), que se calculan en no menos de 500 personas<sup>43</sup>.

40 MONTALVO, J.G., *Anuario Financiero* 1954: La Habana. 1954.

41 MONTALVO, J.G., *Anuario Financiero* 1955: La Habana. 1955.

42 Aunque existen autores que dan una cifra diferente a la que aparece en el *Anuario Financiero* 1955, v. gr. CAMACHO RODRÍGUEZ, TATIANA, (1988) El seguro en Cuba, antecedentes, desarrollo y perspectivas, *Revista Cubana de Derecho*, no. 33, año XVII: La Habana, plantea que "En noviembre de 1955 el negocio del seguro en Cuba lo ejercían 149 compañías: de ellas, 69 cubanas, 36 inglesas, 31 norteamericanas, 6 canadienses, 2 suizas, 2 brasileñas, una española, una irlandesa y una australiana, aunque en las más poderosas los intereses se hallaban entremezclados y ocultos en muchos casos, bajo el manto de sociedades anónimas". Similar cifra se defiende en MARTÍNEZ RIVERÓN, RAFAEL, MARICELA REYES ESPINOSA, ISABEL MARTÍNEZ SAYAS (1988), El seguro como categoría económica del socialismo, Universidad de La Habana, Área de Ciencias Económicas: La Habana, págs. 53-54.

43 MARTÍNEZ RIVERÓN, RAFAEL, MARICELA REYES ESPINOSA, ISABEL MARTÍNEZ SAYAS, El seguro



La Ley sobre Aportes Estatales a la Seguridad Social de 1955, dictada para intentar aumentar los aportes a las Cajas de retiro, solo tenía efecto para las futuras cajas que se abrieran; sin embargo, al afectar intereses y por la desconfianza que existía sobre el Estado, fue recibida con desagrado, ofreciendo poco efecto práctico<sup>44</sup>.

En esa fecha, y desde la década anterior, la enseñanza universitaria de seguros era impartida en la Universidad de La Habana, en la escuela de Ciencias Comerciales, por el Dr. SERGIO LUIS BARRENA, catedrático de Seguros, siendo secundado por el Dr. WALTERIO F. LEZA VALDÉS, catedrático auxiliar, Dr. Ciencias comerciales y contador público de la Universidad de La Habana y Master de la Universidad de Columbia.

Ante ausencia de bibliografía nacional, el programa de estudio se sustentaba en autores extranjeros, *Insurange*, DE ACKERMAN, y *Seguros*, DE ALFREDO MANES. En 1956 el Dr. BARRENA publica su libro, *Seguros*, que se utilizaría como bibliografía básica.

Se otorgaban tres créditos, y las materias que lo componían eran: Ciencias de los seguros; en aspectos económicos, jurídicos y técnicos; Riesgos y su medición económica; Ramos del seguro: personales, reales y patrimoniales; Las reservas matemáticas y de riesgo en curso; Reaseguros y coaseguro; Formas y órganos de la empresa aseguradora; Política de seguros, y Legislación internación comparada.

Resolución no. 4792, de 14 de noviembre de 1956, hizo extensivo los beneficios del seguro del viajero, otorgados por la Resolución no. 2025/1955, a los viajes que se efectuaren entre municipios y localidades de la provincia de La Habana. La Resolución no. 5851, de 17 de marzo de 1957, del Ministro de Transporte, extendió el cobro del seguro del viajero a los pasajes expedidos por los ómnibus interprovinciales o intermunicipales con salida o destino en la terminal de ómnibus de La Habana cuyos pasajes fueran superiores a seis centavos o inferiores a treinta centavos.

El decreto 503, de 28 de febrero de 1958, dispuso que las pólizas y certificados correspondientes a los contratos de seguros que se realicen para cubrir los riesgos de transporte de artículos, productos y materias primas, debían ser expedidos en Cuba, siempre que el seguro fuera por cuenta del comprador, por las entidades del giro de seguros y fianzas autorizadas por el Ministerio de Comercio.

El Acuerdo Ley no. 67, de 5 de agosto de 1958, extendió el beneficio del seguro a todas las personas que en el territorio nacional viajen por ómnibus del servicio público de transporte, ya estén subclasificados como municipales o urbanos, que por la naturaleza de su recorrido se extiendan a áreas rurales, siempre que estas últimas cobren quince centavos o más por el precio del pasaje en una sola dirección.

---

como categoría económica del socialismo, Universidad de La Habana, Área de Ciencias Económicas: La Habana, 1988, pág. 55.

44 MARTÍNEZ TRIAY, ALINA, Las cajas de retiro: jubilación insegura, semanario *Trabajadores*: La Habana. 2008.



En 1955, las compañías cubanas tenían una participación en el mercado de aproximadamente el 50,00% del total de negocios por concepto de pólizas suscritas, llegando a ingresar 10,4 millones de pesos por concepto de primas cobradas<sup>45</sup>.

En 1956 se realizó un estudio sobre los seguros sociales de invalidez, vejez y muerte en Cuba por parte de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, cuyo informe técnico, publicado en La Habana en 1957, conocido como el estudio del doctor PETER THULLEN, resultó el más analítico y completo de las investigaciones realizadas en la época. En él resumió el deplorable estado administrativo, jurídico y económico en que se encontraban los seguros sociales y su incapacidad financiera, y expuso ideas para subsanar las deficiencias. Entre otros aspectos, se recomendaban reformas, en especial la unificación de todas las cajas y fondos de retiro a través de un banco de seguros sociales, lo que no se hizo.

El Seguro Social del Ingeniero Civil comienza a publicar *Memorias Anuales* en 1956, y desde 1957 y hasta 1961 su *Boletín Oficial*, trimestralmente, y dirigido por RAÚL SIMEÓN. En 1958, y hasta 1960, el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes publicó la revista *Prevención de Accidentes*, con carácter mensual, y dirigida por DEMETRIO RIZO CORDOBÉS.

Se crean, entre otras, Cooperativa de Seguros Aliados del Transporte, S.A., aseguradora de autos, accidentes del trabajo, incendio y fianza, con una garantía depositada de 250,000 pesos; Compañía de Seguros La Terminal S.A. y Reaseguradora de las Américas, S.A.

Al final de 1958 existían numerosas asociaciones, entre ellas; Asociación Cubana de Aseguradores de Automóviles, Asociación Cubana de Compañías de Seguros, Asociación de Agentes de Seguro de Vida, Asociación de Agentes de Seguro y Corredores de Seguro y Fianzas, Asociación de Compañías Nacionales de Seguro, Asociación de Compañías de Seguro de Incendio, Asociación Nacional de Compañías de Fianza, Asociación Nacional de Corredores de Seguros y Fianza, Asociación Nacional de Seguros contra Accidente del Trabajo, Colegio Nacional de Agentes de Seguro de Vida, Comité de Agentes de las Compañías Extranjeras de Seguros contra Incendio, Federación de Agentes de Seguro, Unión Cubana de Representantes de Compañías de Seguros, Instituto Cubano de Aseguradores Marítimos y de Transporte en General, Sindicato de Empleados de Seguro.

El Consorcio Latinoamericano, Latin American Pool, integrado por compañías aseguradoras y reaseguradoras de Cuba, República Dominicana, Guatemala, El Salvador, Perú, Ecuador, Honduras, Chile y Argentina, era dirigido por Oficinas de Ultramar, S.A., radicada en Edificio "La Metropolitana", Habana, y contaba con co-

---

45 Esto representó un aumento del significativo con respecto a 1939, año en que participación de las compañías cubanas en el mercado era del 37,5% por concepto de pólizas suscritas, y se cobró 10,4 millones de pesos por concepto de primas.

responsales en Londres y Nueva York. Las compañías cubanas que lo integraban eran; La Alianza, Compañía Nacional de Seguros, S.A., La Metropolitana, Compañía Nacional de Seguros, S.A., y Sociedad Panamericana de Seguros, S.A.

La segunda mitad de la década del cincuenta se caracteriza por la creación de una amplia red de bancos, instituciones de créditos y aseguradoras, a fin de financiar los planes inversionistas en la expansión del turismo, al decidir la mafia la creación de su emporio de casinos y hoteles, así como el desarrollo inmobiliario desarrollado por el gobierno.

Era notoria la ausencia de fiscalización estatal sobre la actividad de seguros, “lo que permitía a empresas extranjeras operar sin fondos de reserva en el país y remitir a sus casas matrices la casi totalidad de sus primas; mientras que los aseguradores cubanos, incapaces de asumir todos sus compromisos, cedían a reaseguradores extranjeros gran parte de sus ingresos<sup>46</sup>”

## BIBLIOGRAFÍA

- ALEMÁN y FORTÚN, JUAN (1946), *Legislación de seguros en Cuba*. (Recopilación de Disposiciones sobre seguros y fianzas), ed. Lex: La Habana, Cuba.
- Asociación de Compañías Nacionales de Seguros (1938), El proyecto de ley general de seguros privados; reputación de los argumentos contrarios a este, s/ed.: La Habana. p. 15.
- CAMACHO RODRÍGUEZ, TATIANA (1988), El seguro en Cuba, antecedentes, desarrollo y perspectivas, *Revista Cubana de Derecho*, no. 33, año XVII: La Habana.
- COYULA COWLEY, MARIO (2004), Los muchos tiempos de La Habana, *Revista Bimestre Cubana*, Sociedad Económica de Amigos del País, Volumen XCV, enero-junio, tercer Época, no. 20: La Habana.
- DE LA OSA, ENRIQUE (2004), *En Cuba*, Primer Tiempo, 1947-1948, Ciencias Sociales, La Habana, Cuba.
- FRIEDLAENDER, HEINRICH (1944), *Historia económica de Cuba*, ed. Jesús Montero: La Habana, Cuba.
- JIMÉNEZ SOLER, ANTONIO (2004), *Las empresas de Cuba 1958*, ed. Ciencias Sociales, La Habana, Cuba.
- LE RIVEREND, JULIO (1981), *Historia económica de Cuba*, Pueblo y Educación, primera reimpresión: La Habana, Cuba.
- MARQUÉS DOLZ, MARÍA ANTONIA (2006), *Las industrias menores: empresarios y empresas en Cuba (1880-1920)*, Ciencias Sociales: La Habana, Cuba.
- MARTÍNEZ ESCOBAR, MANUEL (1945), *Los Seguros*, Ed. Cultural: La Habana, Cuba.
- MARTÍNEZ RIVERÓN, RAFAEL, MARICELA REYES ESPINOSA, ISABEL MARTÍNEZ SAYAS (1988), *El seguro como*

46 RAPA ÁLVAREZ, VICENTE, *Manual de Obligaciones y Contratos*, t. II, segunda edición, ed. Félix Varela: La Habana, 2003, pág. 214.

- categoría económica del socialismo*, Universidad de La Habana, Área de Ciencias Económicas: La Habana, Cuba.
- MASCARÓS, JULIO CÉSAR (2003), *Historia de la banca en Cuba (1492-2000)*, Ciencias Sociales: La Habana, Cuba.
- MONTALVO, J.G. (1954), *Anuario Financiero 1954*: La Habana, Cuba.
- MONTALVO, J.G. (1955), *Anuario Financiero 1955*: La Habana, Cuba.
- PERALTA MESEGUER, DOLORES (1989), *Seguridad social*, Universidad de Camagüey, Facultad de Derecho: Camagüey, Cuba.
- PICHARDO, HORTENSIA (1972), *Documentos para la Historia de Cuba*, t. I, Instituto Cubano del Libro: La Habana, Cuba.
- RAMIRO GUERRA et al. (1952), *Historia de la Nación Cubana*, t. III: La Habana, Cuba.
- RAPA ÁLVAREZ, VICENTE (2003), *Manual de Obligaciones y Contratos*, t. II, segunda edición, ed. Félix Varela: La Habana, p. 214.
- REGÜEIFEROS, ERASMO (1924), Informe de la Comisión Temporal de liquidación bancaria, 4 de agosto de 1924, s/ed.: La Habana, Cuba.
- SÁNCHEZ ROCA, MARIANO (1959), *Curso de Derecho mercantil* (el Código de Comercio explicado), tercera edición, Editorial Lex: La Habana, Cuba.
- WOLTER DEL RÍO, GERMÁN (1931), Informe y proyecto de ley de seguros elevado al honorable Presidente de la República por la Comisión Económica, s/ed.: La Habana, Cuba.
- ZANETTI LECUONA, OSCAR (2006), *La República: notas sobre sociedad y economía*, ed. Ciencias Sociales: La Habana, Cuba.

## Revistas

- Fuentes publicistas. Fondos de la Biblioteca Nacional José Martí.
- Revista de Seguros*. Publicación mensual entre junio de 1911 y 1917.
- Revista S.B.B.* Publicación entre 1940 y 1960.
- Revista Seguros*, Publicación entre 1936 y 1960.
- Diario Juventud Rebelde*, año 2010.
- Revista Bimestre Cubana*, 2005-2010.
- Semanario Trabajadores*, 2008.